



Joel Vallejo Jiménez
Abogado Conciliador
Asesoría & Consultoría Especializada

Señora:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: BERTO GONZALEZ QUINTERO

DEMANDADO: JENNIFER ISABEL GONZALEZ

RADICADO: 02-2013-00210

JOEL VALLEJO JIMENEZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado en la forma como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **BERTO GONZALEZ QUINTERO (Q.E.P.D.)**, a Ud., con todo respeto, manifiesto que, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de auto de fecha 6 de julio de 2021, notificado por estado en fecha 7 de julio de la misma anualidad, por las siguientes razones:

Mediante auto anteriormente identificado, este Despacho resolvió:

“ARTICULO UNICO: REQUERIR, por última vez al apoderado de la parte demandante, por el término de cinco (5) a partir de la notificación de este auto, para que aporte a este Despacho Judicial, los soportes, donde se acredite las calidades de los sucesores procesales del finado BERTO GONZALEZ QUINTERO y proceda a notificarlos y ponerlos en conocimiento de la existencia de este proceso. Lo anterior deberá quedar plenamente demostrado en el expediente de la referencia, con la dirección física, correo electrónico donde se realizó la respectiva notificación y los anexos que así lo soporten.”

Es necesario mencionar, señora Juez, que nos encontramos frente a la figura establecida en el artículo 68 del Código General del Proceso, la cual se denomina SUCESIÓN PROCESAL, al respecto, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Rad. 230012331000- 2006-00188-03, Consejero Ponente Dr. Mauricio Fajardo Gómez, en sentencia de 3 de abril de 2013, ha mencionado que:

“La sustitución o sucesión procesal consiste en una figura prevista en la Ley, por cuya virtud dentro del trámite de un proceso, una persona (natural o jurídica) ajena a la relación jurídica sustancial que se discute en dicho litigio pueda ocupar el lugar o posición procesal que ocupa otra, por haber devenido titular de los derechos sobre la cosa litigiosa. Así pues, la sucesión procesal consiste en que una persona que originalmente no detentaba la calidad de demandante o demandado, por alguna de las causales de transmisión de derechos, entra a detentarla; dicha figura pretende, a la luz del principio de economía procesal, el aprovechamiento de la actividad procesal ya iniciada y adelantada, de tal forma que no sea necesario iniciar un nuevo proceso.

(...)

*La sucesión procesal se exige en la regla general para el caso de la muerte de quien es parte dentro de un proceso; ella opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos o causahabientes en el proceso dependa de la prueba que aporten acerca de tal condición. **En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran, es decir, de todas las formas se surte una sucesión procesal y el proceso continúa, como si subsistiera el demandante original, puesto que, tal como arriba se indicó, las cuestiones de fondo que son objeto de litigio no se modifican, ni afectan por su deceso...***



Joel Vallejo Jiménez

Abogado Conciliador

Asesoría & Consultoría Especializada

Ahora bien, señora Juez, el suscrito, en calidad de apoderado judicial del demandante señor BERTO GONZALEZ QUINTERO (Q.E.P.D.), no está obligado a realizar la notificación y aportar las direcciones de correo electrónico de los herederos, toda vez que, se desconoce el domicilio o correo electrónico de los mismos. La información que poseo es que los herederos del señor GONZALEZ QUINTERO cambiaron de residencia una vez ocurrió la muerte violenta del causante, por lo tanto, no hay manera de saber las direcciones de correo electrónico o domicilios de estos. Además, teniendo en cuenta la jurisprudencia y lo establecido en el artículo 68 del Código General del proceso, la sentencia producirá efectos respecto de los herederos, aunque no concurran.

Por lo anterior, señora Juez, solicito reponga la decisión tomada mediante auto de fecha 6 de julio de 2021, notificado por estado en fecha 7 de julio de la misma actualidad, respecto a la carga procesal endilgada al suscrito de notificar a los herederos del señor BERTO GONZALEZ QUINTERO (Q.E.P.D.)

De igual forma, para dar más certeza se aportará en el momento procesal oportuno, copia de la escritura pública No. 1668 suscrita en la Notaría Quinta de Barranquilla.

Atentamente,

JOEL VALLEJO JIMENEZ

C.C. 16.353.751 Tuluá (V)

T.P. 103151 C.S. de la Judicatura